

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE DECLARACIÓN DE EMERGENCIA Y DE ADJUDICACIÓN, MEDIANTE TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA, DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MAMPARAS EN LOS MOSTRADORES DE LOS JUZGADOS DE GUARDÍA, SCAC Y REGISTROS CIVILES QUE NO DISPONEN DE DICHA PROTECCIÓN EN LAS SEDES JUDICIALES EN LAS SEDES JUDICIALES DE LLIRIA, MISLATA, ONTINYENT, PATERNA, SEGORBE, TORRENT Y VINARÓZ PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES POR EL VIRUS COVID-19.

ANTECEDENTES DE HECHO

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

Con motivo de la situación de emergencia de salud pública provocada por el COVID-19, por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declara el estado de alarma, y se establece que cada administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma.

El 14 de marzo de 2020 se adoptó la Resolución de la consellera de Justicia, Interior y Administración Pública, de medidas excepcionales a adoptar en los centros de trabajo dependientes de la administración de la Generalitat con motivo del COVID-19, considerando en este contexto que la adquisición del objeto del presente contrato tiene carácter de emergencia.

Con fecha 14 de marzo de 2020 el Consejo General del Poder Judicial acordó en el ejercicio de sus funciones, en materia de prevención de riesgos laborales de jueces y magistrados, dirigir comunicación a la Administración prestacional (Ministerio de Justicia- Gerencias y Consejerías de Justicia de las Comunidades Autónomas con competencias en justicia transferidas) al objeto de que proporcionen cuantos instrumentos y medios se estimen necesarios para garantizar la protección de la salud a fin de evitar contagios propagación del COVID-19.

Con fecha 23 de marzo de 2020 se emite informe por la Subdirección General de Infraestructuras y Mantenimiento de Sedes Judiciales en el que se detalla una propuesta de actuación, una estimación y valoración económica del suministro e instalación de mamparas de seguridad en los mostradores de atención al público de los juzgados de guardia y registro civil de las sedes judiciales objeto del contrato.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- La situación de hecho y la consiguiente inmediatez que requiere la adjudicación del suministro de suministro de mamparas de seguridad en los mostradores a una empresa que se pueda encargar de suministrarlo o estarlo en condiciones óptimas, de un lado, y la cuantía económica imprevisible del contrato, de otro, hacen ineficaces para este supuesto tanto la tramitación urgente como la utilización del procedimiento negociado sin publicidad por motivos de urgencia, previstos en los arts. 119 y 168 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO.- El Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, en su disposición final sexta. “Modificación del artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19”, establece:

“Artículo 16. Contratación.

1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de la Administración General del Estado para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, al amparo de lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por la Administración General del Estado o sus organismos públicos y entidades de Derecho público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia. En estos casos, si fuera necesario realizar abonos a cuenta por actuaciones preparatorias a realizar por el contratista, no será de aplicación lo dispuesto respecto a las garantías en la mencionada Ley 9/2017, siendo el órgano de contratación quien determinará tal circunstancia en función de la naturaleza de la prestación a contratar y la posibilidad de satisfacer la necesidad por otras vías. De la justificación de la decisión adoptada deberá dejarse constancia en el expediente.

3. El libramiento de los fondos necesarios para hacer frente a los gastos que genere la adopción de medidas para la protección de la salud de las personas frente al COVID-19 se realizarán a justificar.”

En base a los anteriores hechos y fundamentos de derecho, se eleva a la Consellera de Justicia, Interior y Administración Pública, la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Declarar la emergencia, y acordar la tramitación por el procedimiento de emergencia del contrato administrativo para el suministro e instalación de mamparas de seguridad en los mostradores de atención al público de los juzgados de guardia, SCAC y registro civil de las sedes judiciales de Liria, Mislata, Ontinyent, Paterna, Segorbe, Torrent y Vinaroz, por un importe aproximado de 25.839,50 € más 5.426,30 € en concepto de IVA, para garantizar la salud de los usuarios y del personal que presta su servicios en la Administración de Justicia, a fin de evitar contagios de propagación del COVID-19. Todo ello en base a lo dispuesto en el artículo 120 de la LCSP.

SEGUNDO.- Adjudicar el citado contrato a la empresa Cristalerías Mansilla S.L., con CIFB-96933551, y domicilio social en Cami Más de Moret, 11, 46970 Alaquàs (València)

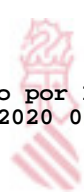
TERCERO.- El suministro se iniciará de forma inmediata desde la notificación de la resolución que se dicte para que sea suministrado en el menor plazo posible, y con un plazo máximo de 15 días.

CUARTO.- Retener el crédito y aprobar el gasto por un importe aproximado de 31.265,80 € (IVA incluido), con cargo a la aplicación presupuestaria 07.02.01.141.10 capítulo 6 del presupuesto de gastos de la Generalitat ejercicio 2020.

QUINTO.- Dar cuenta al Consell, de la resolución, que se dicte, en el plazo máximo de treinta días.

SEXTO.- Notificar la resolución, que se dicte, al adjudicatario.

DIRECCIÓN GENERAL DE MODERNIZACIÓN Y RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



Firmado por Barbara López Ramón el
26/03/2020 09:48:55